

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

JUEVES, 11 DE ABRIL DE 1985

Núm. 83

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cíceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para el Sector de Edificaciones y Obras Públicas de la provincia de León, suscrito entre la Asociación P. de Edificaciones y O. P. y las Centrales Sindicales: U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social,
Vicente Mora González.

2493

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS

1985 - 1986

Artículo 1.—*Ámbito funcional.*—El presente Convenio se aplicará a las empresas que desarrollen las actividades que se describen en el apartado uno del anexo uno de la Ordenanza Laboral de la Construcción, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias de dicha Ordenanza Laboral, y que se detallan en el Anexo IV.

Artículo 2.—*Ámbito territorial.*—El presente Convenio

se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando su sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicha provincia.

Artículo 3.—*Ámbito personal.*—Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo. Se exceptúan las relaciones que se enuncian en el apartado 3 del art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1986.

Sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de febrero de 1985.

Este Convenio se considerará denunciado a partir del 30 de noviembre de 1986.

Artículo 5.—*Atrasos.*—Los atrasos correspondientes al mes de febrero y marzo, se abonarán antes del 30 de mayo.

Artículo 6.—*Absorción, compensación y garantía personal.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 7.—*Tablas de rendimiento.*—Para la observancia de la actividad y rendimiento normal sin perjuicio de la calidad exigible, se establecen las tablas de rendimientos mínimos incorporadas en el Convenio de 1980.

Dichas tablas, podrán ser complementadas por medio de las que elabore la Comisión Técnica nombrada al efecto.

Artículo 8.—*Comisión mixta de interpretación del Convenio.*—Se designa una Comisión de Representantes de las partes, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Serán vocales de la Comisión, cuatro representantes de los trabajadores: Don Justino Salas Crespo, don Francisco Javier Gutiérrez Fernández, don Juan L. Jesús Fernández y don Honorio Vázquez, un representante de cada una de las Centrales firmantes: CC.OO. y U.G.T. Cuatro por las empresas: Don Antonio Cembranos Campo, don José Santiago Vega Garrido, don José Luis Ayuso Criado y don José Campo del Pozo, y dos representantes por la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, de entre las personas que han suscrito el presente Convenio.

Igualmente ambas partes designarán a un secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

Artículo 9.—*Las cláusulas de este Convenio, con sus anexos, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.*

Artículo 10.—*Jornada laboral.*—La jornada pactada para 1985 y 1986, será de 1.826 horas y 27 minutos, efectivas de trabajo que corresponden a una jornada de 40 horas efectivas semanales de promedio.

Artículo 11.—*Vacaciones.*—Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Se abonarán con arreglo a las cantidades que figuran en el Anexo I.

Salvo pacto contrario, las vacaciones se distribuirán en dos periodos:

Quince días entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo entre empresa y trabajador, dentro de dicho periodo.

El segundo se iniciará el día 18 de diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como el 1 y 6 de enero.

Artículo 12.—*Salario.*—El salario base del Convenio se devengará por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con el Anexo I, en cuyo importe se incluyen las partes proporcionales de los domingos.

Las fiestas abonables, serán satisfechas a razón del salario base del Convenio más el plus de asistencia y productividad, por el número de horas que correspondiesen en caso de que dicho día fuese laborable.

Artículo 13.—*Antigüedad.*—El premio de antigüedad se calculará con los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aplicado sobre el salario base del Convenio. Los dos primeros bienios serán al 5 %, y los quinquenios sucesivos al 7 % sobre el salario base del Convenio.

Para todos los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad, que percibieran un 10 % en concepto de antigüedad, se congelarán las percepciones económicas en las cantidades que viniesen percibiendo, por este mismo concepto, al 30 de abril de 1981. Para los trabajadores que cumplan 61 años, o los hayan cumplido, se les descongelará la antigüedad aplicándoseles los criterios de la Ordenanza de trabajo del Sector y sobre las Tablas vigentes en cada momento.

Artículo 14.—*Plus de asistencia y productividad.*—Este

plus se devengará por hora efectiva de trabajo, según el Anexo I.

La falta de puntualidad implicará la pérdida de este plus durante la jornada en que se produzca.

Las condiciones establecidas en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 15.—*Horas extraordinarias.*—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrá exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstas en la actual legislación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de marzo de 1983.

Artículo 16.—*Pagas extraordinarias.*—Bajo este epígrafe, se comprenden las siguientes:

a) Paga de Julio. Se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio, abonándose antes del 15 de julio.

b) Paga de Navidad. Se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará antes del 18 de diciembre.

Las retribuciones por cada hora de trabajo efectiva para las referidas pagas, sea cual fuere la modalidad del trabajo y la cuantía de la retribución de éste, se especifican en el Anexo I. Se tendrá presente el salario en vigor a la fecha de su percepción.

Artículo 17.—*Gratificaciones extraordinarias durante el servicio militar.*—Durante el servicio militar obligatorio, el personal que al momento de su cese en la empresa para la incorporación a aquél lleve más de dos años en la misma, percibirá las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, sobre el módulo para esas gratificaciones y en función de las horas teóricas trabajadas, obligándose a su licenciamiento a trabajar al menos durante seis meses. En caso contrario, le será deducido de la liquidación que le pudiera corresponder, lo percibido por este concepto.

Artículo 18.—*Paga de beneficios.*—Sustituye a la referida en los artículos 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral. Se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepción.

Se abonará durante el primer trimestre natural del año.

Su retribución, por cada hora efectiva de trabajo, sea cual fuere la modalidad del mismo, se especifica en el Anexo I.

Artículo 19.—*Plus de transporte y distancia.*—Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por hora efectiva de trabajo y en la cuantía que se fija en el Anexo I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958.

Artículo 20.—*Ropa de trabajo.*—Las empresas facilitarán al personal que se especifica en el Anexo I con tal concepto, dos buzos al año; uno al terminar el periodo de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del periodo normal de duración.

Previo acuerdo entre ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda puede sustituirse por una compensación económica, en la forma y cuantía que se indica en el Anexo I.

Artículo 21.—*Compensación por desgaste de herramientas.*—Para este concepto se fija la cuantía por hora efectiva

de trabajo y las categorías que exclusivamente tienen derecho a él, en el Anexo I. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el Anexo III.

Artículo 22.—Dietas. Al personal que conforme a la vigente Ordenanza Laboral le pudiera corresponder percibir dietas, las cobrará a razón de 1.300 pesetas la dieta completa y de 450 la media dieta. Para su devengo se estará a lo dispuesto en los artículos 145 a 148 de la citada Ordenanza.

Para el año 1986, las dietas serán de 1.381 pesetas y 478 pesetas la completa y la media dieta, respectivamente.

Artículo 23.—Kilometraje.—Los trabajadores, que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 15,35 pesetas por kilómetro recorrido para el año 1985 y 16,30 pesetas para el año 1986.

Artículo 24.—Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo.—Las empresas afectadas por el presente Convenio, mantendrán una póliza colectiva de seguros que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican, en la contingencias siguientes:

Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.210.000 pesetas a los herederos.

Invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente laboral, 1.512.500 pesetas en favor del trabajador.

Las empresas mantendrán en vigor las pólizas actuales y dispondrán de un plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Convenio para actualizarlas con las nuevas cantidades pactadas. Las empresas que inicien su actividad dispondrán del mismo plazo para suscribirlas.

Estas cantidades serán a cuenta de las que corresponda en aquellos supuestos que se exija responsabilidad civil al empresario, derivada de los mismos hechos.

Artículo 25.—Complemento indemnizatorio por accidentes de trabajo.—En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo será complementada, con cargo a la empresa durante los días que dure por un periodo máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado en su caso y como tal por la vía jurisdiccional.

Artículo 26.—Cese voluntario en la empresa.—El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias y de beneficios correspondientes a esos días.

Artículo 27.—Clasificación por niveles y categorías.—En este aspecto, se estará a lo establecido en el Anexo IV del presente Convenio.

Artículo 28.—Inclemencias del tiempo.—Acordada la suspensión del trabajo por la empresa, a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza Laboral, aquélla abonará hasta un máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50 % del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

Artículo 29.—Garantías sindicales.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Dele-

gado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Finiquitos. Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Artículo 30.—Jubilación especial a los 64 años.—De acuerdo con lo que se ha establecido en el Acuerdo Interconfederal 1983, en su capítulo VI, art. 12, será de plena aplicación, una vez que el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

Artículo 31.—Contratos de trabajo.—Los contratos de trabajo, con carácter general, serán por obra o servicio determinado, si bien los que se formalicen a tiempo cierto serán de acuerdo con la legislación vigente, recomendando que estos últimos sean por más de 181 días.

Artículo 32.—El total de los retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS — AÑO 1985

Niveles	Salario Base	Plus asistencia productivi.	Plus transporte distancia	Ropa trabajo	Herramientas	SUMA	Vacaciones	Beneficios	Julio	Navidad	96 horas festivo al año	Cómputo global anual incluido fest.	Base para prorata
II	314,82	65,10	59,87			439,79	33,68	33,68	65,58	65,58	36.472	1.082.553	15.109
III	310,17	65,10	59,87			435,14	32,79	32,79	63,55	63,55	36.026	1.066.637	14.665
IV	305,64	65,10	59,87			430,61	31,84	31,84	61,77	61,77	35.590	1.051.169	14.247
V	299,67	65,10	59,87			424,64	30,64	30,64	59,80	59,80	35.017	1.031.693	13.764
VI	290,73	65,10	59,87			415,70	29,69	29,69	57,95	57,95	34.159	1.007.712	13.340
VII	274,05	65,10	59,87			399,02	28,62	28,62	56,05	56,05	32.557	968.266	12.889
VIII	257,46	65,10	59,87	1,49	2,27	386,19	27,79	27,79	53,90	53,90	30.966	936.282	12.433
IX	242,50	65,10	59,87	1,49	2,27	371,23	26,71	26,71	51,99	51,99	29.529	900.088	11.980
X	228,90	65,10	59,87	1,49		355,36	25,76	25,76	50,03	50,03	28.224	837.347	11.536
XI	216,85	65,10	59,87	1,49		343,31	24,69	24,69	48,19	48,19	27.067	832.312	11.092
XII	198,85	65,10	59,87	1,49		325,31	23,67	23,67	46,15	46,15	25.338	790.255	10.627
XIII	138,62	65,10	59,87	1,49		265,08	16,51	16,51	32,55	32,55	19.557	623.491	7.468
XIV	106,96	65,10	59,87	1,49		233,42	12,64	12,64	24,74	24,74	16.518	534.207	5.689

Dietas:

Dieta completa: 1.300 ptas./día.

Media dieta: 450 ptas./día.

Kilometraje: 15,35 ptas./día.

Nota:

En todos los conceptos económicos del Convenio, está incluida la posible revisión que pudiera existir.

Observaciones:

- 1.^a Se entienden todos los conceptos por hora trabajada, no computándose en ninguno de los conceptos que se menciona en esta tabla, las horas extras. El número de horas es de 1.826,45, efectivas anuales.
- 2.^a Estos devengos se consideran brutos a todos los efectos.
- 3.^a Sobre "salario", "beneficios", "vacaciones", "julio" y "Navidad", se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.
- 4.^a Los conceptos de "ropa de trabajo" y "herramientas", se consideran exceptuados, en trabajos administrativos.

ANEXO II

RELACION DE HERRAMIENTAS A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 22

a) Albañil:

Paleta
Paletín
Nivel
Llana
Fratas
Talocha
Escuadra
Maceta
Cortafíos
Puntero
Madeja de cuerda lineal
Metro metálico
Lapicero
Piqueta
Plomada
Paleta catalana

b) Carpintero encofrador:

Sierra
Serrucho
Martillo de oreja
Berbiquí y juego de brocas
Escuadra metálica de 250 mm.
Tiralíneas
Barra de uñas
Metro de madera
Terciador para el serrón
Tenazas
Lapicero
Nivel
Macha
Cepillo
Azuela
Prensilla.

ANEXO III

CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS

Nivel II

Personal titulado superior.

Nivel III

Personal titulado medio, jefe administrativo de primera.

Nivel IV

Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general.

Nivel V

Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo, jefe de compras.

Nivel VI

Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, jefe o encargado de taller, escultor de piedra o mármol, encargado de sección o laboratorio, encargado de obras.

Nivel VII

Delineante de segunda, técnico de organización de segunda práctico-topógrafo de primera, analista de primera, viajante, capataz, especialista de oficio.

Nivel VIII

Oficial administrativo de segunda, práctico-topógrafo de segunda, corredor-inspector de control señalización y servicios, analista de segunda, oficial de primera de oficio.

Nivel IX

Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio.

Nivel X

Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de primera, listero.

Nivel XI

Especialista de segunda, peón especializado.

Nivel XII

Mujer de limpieza, peón ordinario.

Nivel XIII

Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 17 a 18 años, aprendices de tercer y cuarto año, pinche de 17 a 18 años.

Nivel XIV

Botones de 16 a 17 años, pinche de 16 a 17 años, aprendices de primero y segundo año.

ANEXO IV**CAMPOS DE APLICACION**

Albañilería.

Hormigón.

Pintores, Decoradores y Empapeladores.

Carpinteros de armar.

Embaldosadores y Soladores.

Empedrados y Adoquinadores.

Escultores, Decoradores y Escayolistas.

Estuquistas revocadores.

Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.

Portlandista de obra.

Poceros.

Canteras, Graveras, Areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.

Canteras, Graveras y Areneras cuya materia se destine a construcción y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.

Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelle y espigones.

Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.

Embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos.

Carpintería utilizada por las Empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación la Ordenanza a aquellos talleres de carpintería que aun trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.

Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.

Colocación de aislantes térmicos a base fundamentalmente de fibra de vidrio, posteriormente revestida con yeso.

Abastecimiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas, apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.

Confección de cañizos y cielos rasos, cualquiera que sea el destino para que se aplique.

Empresas inmobiliarias.

Las empresas dedicadas al estudio, planteamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.

Las empresas dedicadas a la promoción o ejecución de urbanización.

Las promotoras de la edificación de inmuebles de cualquier género.

ANEXO V**Complemento al artículo 5.º**

El trabajador que haya cesado o que cese en la empresa en el transcurso del periodo 1 de febrero de 1985 hasta la fecha en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente Convenio, percibirán dichas cantidades en su totalidad, si no se hubiese incluido en la liquidación definitiva.

Complemento al artículo 12.º

Los salarios para 1986, serán incrementados en un 6,20 % sobre la tabla del Anexo I.

Si durante la vigencia del presente Convenio, frente a lo expresamente pactado, se impusiese por Ley, una reducción de la jornada legal laboral, se efectuará a su entrada en vigor el correspondiente reajuste proporcional anual en el valor del módulo salario/hora, para que no se reduzca la retribución del trabajador durante el vigente Convenio por este concepto.

$$\text{Fórmula: } \frac{X \times Y}{Z}$$

(Explicación. — X, significa: Valor módulo hora realmente trabajada, incluidas partes proporcionales de salario base, plus de asistencia, plus de transporte y distancia, ropa de trabajo, herramientas (en los niveles afectados), vacaciones, beneficios, 1/2 de julio y 1/2 de Navidad.— Y.—Significa jornada pactada en el Convenio.—Z.—Jornada impuesta por Ley).

Artículo 21.º

Donde dice Anexo III, se debe entender Anexo II.

Artículo 22.º

Donde dice Anexo III, se debe entender Anexo II.

(Siguen firmas ilegibles).

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Empresarial para la Empresa CESPA, S. A., suscrito por la Comisión Deliberadora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafo 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González.

CAPITULO I

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*

El presente convenio afecta a la Empresa CESP, S. A., y a los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, en lo referido a la recogida de basuras domiciliarias, riego, baldeo y limpieza viaria de la ciudad de Ponferrada, actualmente en régimen de contratación con el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Artículo 2.º—*Vigencia.*

Este convenio entrará en vigor el día de su firma, aún cuando sus efectos económicos se retrotraen al 1.º de enero de 1985.

Artículo 3.º—*Duración.*

El presente convenio tendrá una duración de dos años, de 1.º de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986, considerándose prorrogado de año en año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de un mes, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º—*Compensación y absorción.*

Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan con posterioridad a la conclusión de las deliberaciones del presente convenio sólo tendrán efectividad si las retribuciones reglamentarias aplicables resultasen superiores en cómputo anual a las aquí pactadas.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.*

Para todo lo no dispuesto en este convenio se estará en lo establecido por las leyes vigentes existentes en cada momento.

Artículo 6.º—*Garantías personales.*

Se respetarán las situaciones personales que superen lo pactado en este convenio.

Artículo 7.º—*Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria para la interpretación y seguimiento del presente convenio queda formada por las siguientes personas:

Por los trabajadores: D. Jesús Gómez López y D. Sinforiano Santos González.

Por la Empresa: D. Javier Antón Maguregui y D. Faustino Alvarez Cepedano.

CAPITULO II

Artículo 8.º—*Jornada laboral.*

La jornada laboral queda establecida en 39 horas semanales.

Artículo 9.º—*Vacaciones.*

Los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas al año, abonándose el importe de las mismas a salario real. Serán disfrutadas de acuerdo entre los trabajadores y la Empresa, pero dentro de cada año.

Artículo 10.º—*Fiestas locales.*

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio disfrutarán de dos días de fiesta local, que serán laborables; para su disfrute, la Empresa y los trabajadores se pondrán de mutuo acuerdo, respetándose el resto de las fiestas de carácter nacional.

CAPITULO III

Artículo 11.º—*Salarios.*

Los salarios de este convenio serán los reflejados en todos los conceptos reseñados en la Tabla Salarial anexa.

Artículo 12.º—*Complementos de antigüedad.*

Los trabajadores comprendidos en este convenio disfrutarán como complemento de antigüedad de un aumento periódico según lo establecido en la Ordenanza Laboral del sector.

Artículo 13.º—*Pagas extraordinarias.*

La totalidad de los trabajadores percibirán tres pagas extraordinarias al año, cada una de ellas de treinta días de salario base del presente convenio más antigüedad. Estas pagas se abonarán respectivamente en el mes de abril, primera quincena de julio y antes del día 20 de diciembre.

Artículo 14.º—*Accidentes de trabajo.*

En caso de accidente laboral todo el personal afectado por el presente convenio percibirá el 100 % de las retribuciones que con anterioridad venía percibiendo.

Igualmente, en caso de hospitalización y posterior convalecencia, percibirá el 100 % de las retribuciones que venía percibiendo.

Todos los trabajadores en caso de I.L.T. por enfermedad percibirán, a partir del octavo día, el 100 % de las retribuciones que con anterioridad venía percibiendo. En todo caso recibirá de la Empresa el plus de transporte a partir del primer día de baja.

Artículo 15.º—*Prima lunes.*

Considerando el aumento de residuos por retirar en la jornada de los lunes, el personal dedicado a la recogida de basuras percibirá durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo una prima de cuatrocientas pesetas por cada lunes efectivo trabajado.

Artículo 16.º—*Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias quedarán suprimidas de modo general, sin embargo, considerando las características de servicio público a realizar por la Empresa, se efectuarán las necesarias para el mantenimiento del mismo, abonándose en tal caso a 450 ptas./h. la de peón y a 465 ptas./h. la de conductor.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata.

CAPITULO IV

Artículo 17.º—*Póliza de seguro de accidente.*

En caso de accidente laboral del que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta para cualquier actividad, el trabajador o sus beneficiarios en su caso percibirán un millón seiscientos treinta y cinco mil pesetas (1.635.000 ptas.).

El presente artículo entrará en vigor al mes natural siguiente a la firma del presente convenio. En dicho plazo la Empresa concertará con la Compañía Aseguradora correspondiente, la oportuna póliza de seguros al objeto de cubrir la indemnización arriba señalada.

Artículo 18.º—*Ropa de trabajo.*

La Empresa CESP, S. A., entregará a cada trabajador durante el año las siguientes prendas de trabajo:

Mes de mayo: Un traje de verano o buzo y par de botas de lona.

Mes de octubre: Un buzo, un par de botas de cuero y un traje de agua.

Mes de enero: Un buzo.

Cada dos años: Un anorak, previa entrega del deteriorado.

Artículo 19.º—Reconocimiento médico.

A todos los trabajadores afectados por este convenio se les hará un reconocimiento médico anual, por cuenta de la Empresa. Dicho reconocimiento tendrá lugar, normalmente durante el mes de octubre.

Artículo 20.º—Botiquín.

Todos los vehículos de la Empresa en Ponferrada estarán provistos de botiquín, con todo lo necesario para curas de urgencia.

También estarán provistos de botiquín las instalaciones de la Empresa.

Artículo 21.º—Contrato de trabajo.

A los efectos de formalización de los contratos de trabajo queda establecido un periodo de quince días de prueba al término del cual el personal contratado pasará a ser fijo de plantilla.

Artículo 22.º—Garantías de relación de trabajo.

En caso de finalización de la contrata que CESPAS, S. A., tiene con el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, los trabajadores de la plantilla serán mantenidos en la relación laboral, subrogándose en todos los derechos y obligaciones la nueva Empresa adjudicataria o el propio Ayuntamiento de Ponferrada, si asumiera la prestación de los servicios por gestión directa.

Artículo 23.º—Jubilación.

La Empresa se compromete a sustituir al trabajador que se jubile a la edad de 64 años por otro trabajador que sea titular del derecho o cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, en las mismas condiciones en que se encontraba el trabajador jubilado.

Artículo 24.º—Plantilla.

La Empresa se compromete a mantener el puesto de trabajo del personal existente en plantilla a la firma de este convenio, durante la vigencia del mismo, a lo largo de los años 1985 y 1986, salvo en los casos extraordinarios que marca la Legislación vigente.

CAPITULO V

Artículo 25.º—Derechos sindicales.

Los Delegados de Personal son el órgano de representación de los trabajadores en la Empresa, reconociéndoseles las siguientes funciones:

a) Ser informados con carácter previo por la Dirección de la Empresa sobre la evolución general del sector económico.

b) Ser informados con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre expedientes de crisis, sanciones, movilidad de personal, etc...

Los Delegados de Personal utilizarán los locales de la Empresa para sus reuniones; igualmente la Empresa prestará los locales para asambleas del conjunto de los trabajadores. Los trabajadores, cuando sea preciso, previa autorización de la Empresa, podrán celebrar asambleas durante el tiempo de trabajo.

En ningún caso los representantes de los trabajadores estarán obligados a comunicar a la Empresa el orden del día de la reunión.

Los representantes sindicales tendrán derecho a un total de veinte horas sindicales, siendo éstas acumulables. Será necesario para su disfrute la previa citación y justificación posterior de la Central Sindical, abonándose el importe de estas horas a salario real.

Ningún trabajador será discriminado por su afiliación sindical, ni por representar o haber representado a sus compañeros.

Artículo 26.º—Cuota sindical.

La Empresa se compromete a descontar en nómina, la cuota sindical de los trabajadores afiliados a sus Centrales respectivas, previa autorización de los propios afiliados a las mismas.

Las cuotas recaudadas por la Empresa serán transferidas por cuenta bancaria a la cuenta corriente que las Centrales Sindicales facilitarán a la Empresa.

Artículo 27.º—Ascensos.

Todo el personal de la plantilla tendrá derecho, en igualdad de condiciones a cubrir las vacantes o puestos nuevos de categoría superior que se produzcan en la Empresa.

A tal fin, los trabajadores presentarán en la oficina administrativa los títulos profesionales (carnet de conducir, etcétera) correspondientes para conocimiento de la Empresa.

Creado un puesto nuevo o producida una vacante se llevará a cabo la oportuna prueba de aptitud con presencia de los delegados sindicales. Dentro del examen de aptitud se valorará la mayor antigüedad del trabajador en la Empresa.

Artículo 28.º—Conductores.

En caso de que sea retirado el carnet de conducir a un conductor en el desempeño de sus funciones, la Empresa le asignará un trabajo similar equivalente respetándole los emolumentos económicos que viniera percibiendo.

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaguez o imprudencia temeraria constitutiva de delito.

A N E X O

TABLA SALARIAL

Categoría	Salario Base	Plus Limpieza	Nocturnidad	Transporte	Total Mes
AÑO 1985					
Peón diurno	41.200	6.454	—	10.000	57.654
Peón nocturno	41.200	—	13.912	10.000	65.112
Conductor	43.898	—	13.912	10.000	67.810
AÑO 1986					
Peón diurno	43.800	7.678	—	10.500	61.978
Peón nocturno	43.800	—	15.695	10.500	69.995
Conductor	46.701	—	15.695	10.500	72.896

Revisión salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 7,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

(Siguen firmas ilegibles).

Año 1985

Relación de subastas de arbolado que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro, 5, el día 8 de mayo de 1985, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de Valladolid de 12 de noviembre de 1976.

TERMINO MUNICIPAL	Lote núm.	NUMERO DE ARBOLES		VOLUMEN M ³	TASACION PTAS.
		Maderables	Leñosos		
Valencia de Don Juan	1	248	—	121.196	295.158
	1	311	24	100.582	288.186
Villapadierna	2	71	—	87.871	342.085
	3	386	37	252.535	933.937
Villapadierna y Santibáñez de Rueda	1	930	58	446.844	1.569.075
	1	758	18	451.266	1.622.598
Santibáñez de Rueda	2	929	450	467.308	1.616.598
	1	2.476	179	1.785.732	6.656.738
Cubillas de Rueda	2	791	4	865.896	3.431.939
Fresno de la Vega	1	1.577	3	1.171.011	4.099.836
Santa Cristina de la Polvorosa	1	401	—	475.293	1.895.777
Fuentes de Ropel	1	1.069	—	721.768	2.708.926
Villanueva del Río	1	878	36	435.682	1.453.525
Ribas de Campos	1	6.116	1.207	2.236.256	6.943.685
Zarzosa de Pisuerga	1	2.002	282	920.615	3.324.835
Villalaco	1	2.963	57	1.749.655	6.539.510
Canal de Villalaco	1	4.718	511	1.107.056	1.945.520
Lerma	1	215	7	153.959	584.051
Simancas	1	280	2	201.501	767.744
Castronuño	1	2.942	286	892.363	2.395.226
Pedraja de Portillo	1	1.745	114	438.434	1.036.979
	1	308	—	291.582	1.154.285
Valverde del Majano	2	124	—	56.323	201.930
	3	328	—	263.773	1.025.623
Valseca	1	214	—	272.962	1.110.365
Los Huertos	1	1.961	—	1.592.664	6.170.595
Alconadilla	1	2.407	14	1.423.118	5.351.412
Melgar de Fernamental	1	3.754	305	1.253.917	3.313.848
Lantadilla	1	2.853	762	545.372	1.511.266
	1	1.124	78	290.459	808.658
La Maya	2	2.793	53	856.510	2.562.114
Encinas de Arriba	1	1.141	112	189.516	390.721
	1	2.926	—	1.881.100	6.767.016
Salamanca	2	2.867	—	1.483.070	4.984.100
Ejeme	1	5.165	360	1.640.781	5.139.296
	1	277	—	123.070	411.470
	2	1.766	458	199.861	216.377
	3	1.252	456	163.227	274.864
Sieteiglesias de Tormes	4	429	31	129.276	363.543
	5	650	—	286.855	916.561
	6	1.744	58	574.550	1.742.860

Se admiten pliegos para optar a las subastas hasta las trece horas del día 6 de mayo, debiendo presentarse en estas oficinas de Valladolid, Muro, 5.

Los lotes declarados desiertos en primera subasta, serán subastados por segunda vez, en el mismo tipo de tasación, el día 15 de mayo, admitiéndose pliegos en estas oficinas, hasta las trece horas del día 14 de mayo.

La apertura de pliegos dará comienzo, en ambos casos, a partir de las diez horas, celebrándose el acto en estas oficinas.

Además de la documentación citada en el pliego de condiciones, deberá presentarse el comprobante del Impuesto de Industria, Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y el documento de Calificación Empresarial.

Valladolid, 29 de marzo de 1985.—El Ingeniero Jefe, David Azcarretazábal.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

De D. José Luis García González, para acondicionar local destinado a Café-Bar en la calle Obispo Almarcha, n.º 43.—Expte. 410/ 85.

León, 28 de marzo de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2463 Núm. 1981.—817 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A la Compañía Telefónica Nacional de España, para la apertura de Escuela de Formación para empleados, en la c/ Covadonga, n.º 5, expediente núm. 51/85.

León, 28 de marzo de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2464 Núm. 1982.—685 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

De D. Gumersindo Ibán Pérez, para acondicionar local destinado a Bar en c/ Los Templarios, n.º 1.—Expediente 424/85.

León, 29 de marzo de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2465 Núm. 1983.—731 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente

de concesión de licencia para las siguientes actividades:

"Antibióticos, S. A." (Repr. por don Francisco Salto Maldonado), para la instalación de depuradora de aguas residuales, en la Fábrica de Antibióticos, expediente n.º 209/85-V.O.

León, 1.º de abril de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2466 Núm. 1984.—645 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Santiago Aparicio Tascón, para la apertura de un local destinado a Café-Bar, en la c/ Fernando III el Santo, n.º 6, expediente número 774/83.

A D.ª Ana Isabel Rodríguez Díez, para la apertura de un local destinado a Instituto y Salón de Belleza, en la c/ Burgo Nuevo, n.º 1-1.º, puerta 1, expediente núm. 20/85.

León, 27 de marzo de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2467 Núm. 2008.—860 ptas.

Efectuada la recepción definitiva de las obras de construcción de 90 fosas simples en el cementerio municipal, ejecutadas por el contratista D. Epifanio Pérez Martínez, y habiendo por ello de efectuarse la devolución al expresado de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de 15 días todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, a 1 de abril de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2495 Núm. 2008.—774 ptas.

Ayuntamiento de Castropodame

Aprobados por este Ayuntamiento Pleno, los proyectos técnicos para las obras de pavimentación de las calles Real de Villaverde de los Cestos y de Viloria, de este Municipio por un importe de 7.000.000 y 1.373.122 pesetas respectivamente, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Isidro Balbao Franganillo, se hallan expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de 15 días a efectos de reclamaciones.

Castropodame, 1 de abril de 1985.—El Alcalde, Manuel Mansilla.

2519 Núm. 2029.—731 ptas.

Ayuntamiento de San Emiliano

Por D. Recaredo García Rodríguez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar, en el pueblo de San Emiliano, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas e Insalubres de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las pertinentes observaciones en el plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Emiliano, a 29 de marzo de 1985. El Alcalde (ilegible).

2496 Núm. 2009.—903 ptas.

Ayuntamiento de La Ercina

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el padrón municipal de beneficencia en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 1985, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría por término de 15 días al objeto de ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Ercina, a 28 de marzo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

2506 Núm. 2017.—516 ptas.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 30 de marzo de 1985, los padrones de circulación de vehículos y de arbitrios varios, se hallan de manifiesto al público en Secretaría, por término de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

Quintana del Castillo, a 2 de abril de 1985.—El Alcalde, José Luis Blanco.

2497 Núm. 2010.—473 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Camponaraya

Por medio del presente anuncio se hace saber que el Pleno de esta Junta Vecinal de Camponaraya ha acordado por unanimidad de los cinco miembros que la componen, en la sesión celebrada el día veintitrés de marzo último ratificar a favor de la Junta de Castilla y León la cesión gratuita de 6.200 (seis mil doscientos) metros cuadrados, realizada al I.P.P.V. (Instituto de Promoción Pública de la Vivienda) para la

construcción de viviendas de protección oficial de promoción pública en la zona de Campos y Valiña con fachada a las calles Crucero, Palomar y Travesía de la calle Crucero a la Travesía de la calle Palomar Valiña de Camponaraya y segregar dichos metros de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo con el número 4.123, al tomo 891 y al folio 42. Lo que se hace público por espacio de quince días a efectos de que durante ese periodo pueda ser examinado el expediente y formularse por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a trece horas de los días laborables ya que es en dicha dependencia en donde se halla expuesto al público el referido expediente.

Camponaraya, a 1 de abril de 1985.
El Presidente, Eliseo Merayo Rodríguez.
2524 Núm. 2034.—1.505 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el núm. 725 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco de Bilbao, S.A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra don Jesús Fidalgo Alonso y su esposa doña Delfina Cecilia Iglesias González, mayores de edad y vecinos de León, sobre reclamación de 690.723 ptas. de principal y la de 250.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintiuno de mayo próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 14 de junio próximo a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día ocho de julio próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Tierra cereal secano, en término de La Virgen del Camino, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, al sitio denominado "Valdeperal y La Constanza", de cabida cincuenta y dos áreas, cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, Avelino Rodríguez y Atanasio Lafuente Orviz; Sur, Avelino Rodríguez González y Matías Cubría; Este, Avelino Rodríguez y camino, y Oeste, Andrés Crespo Fierro.—Sobre esta tierra se halla edificada la siguiente: Nave industrial, que consta de planta de sótano con una superficie de trescientos noventa metros cuadrados y planta baja con una superficie de trescientos veintiocho metros y noventa y seis decímetros cuadrados.

En la planta de sótano de dicha nave, se ha colocado un servicio con los siguientes elementos: inodoro, plato ducha y lavabo con un termo eléctrico de cincuenta litros y chimenea francesa; y en la planta baja, coincidiendo con esa parte o zona de sótano, está destinada a oficina y exposición.

Los cierres se han realizado con dos medias astas de ladrillo visto y cámara, los solados con Klinquer de primera calidad y el cierre de la nave es similar a los muros del sótano en pilares de dos astas en el apoyo de cerchas metálicas. La cubierta es de uralita gris, de filón para iluminación estando ancladas las placas a correas metálicas. La carpintería de exteriores es metálica con rejas de protección en ventanas y el acceso principal a la nave está dotado por una puerta preleva.

El edificio destinado a tendejones y almacenes, ocupando una superficie de doscientos nueve metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Su construcción está realizada con media asta de ladrillo visto y pilares de dos astas del mismo ladrillo, donde apoyan las vigas metálicas que sostienen la cubierta siendo ésta de correas metálicas y uralita. La carpintería de puertas es metálica. En la zona de entrada a estas edifica-

ciones existe una cerca formada por: Cimiento de hormigón, zócalo de piedra de musgo de un metro aproximado de altura y cincuenta centímetros de espesor, pilares de un asta de ladrillo, revestidos en la plaqueta de Klinquer y mamparas de hierro de dos por un metro pintadas. En el resto de la finca sin edificar existe un muro de mampostería de dos metros de altura por sesenta centímetros de ancho, siendo el resto de ladrillo visto en una altura media de cuatro metros y medio.

Inscrita al tomo 1.989 del archivo, libro 25 del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, folio 40, finca registral 2.037, inscripciones 1.ª y 2.ª.

Esta finca ha sido valorada en pesetas 9.300.000.

Dado en León, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

2481 Núm. 2000.— 6.235 ptas.

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio dimanante del sumario número 26 de 1982 seguido por homicidio contra Lorenzo Morán Piñuelo y su esposa Lidia Parrilla García, para hacer efectiva el resto de la tasación de costas practicada y aprobada por la Ilma. Audiencia Provincial de León que asciende a la cantidad de 1.820.403 pesetas, habiéndose acordado sacar a subasta los bienes que se describen a continuación:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Muebles

Un televisor en blanco y negro, sin marca; un tresillo seminuevo "skay"; seis sillas; dos almohadones; una mesita imitación mármol; una lavadora marca "Fagor", y un frigorífico marca "Kelvinator" 60x120. Valorados conjuntamente en setenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

Inmuebles

Radican todos en término y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

1.—Prado regadío primera clase, al sitio de "Basayan", de 16,02 áreas. Linda: Norte, Irene Parrilla García; Este, camino; Sur, Nicanor Parrilla Núñez; Oeste, río. Polígono 57/58, parcela 68. Valorado en diez mil pesetas.

2.—Terreno a árboles de ribera al sitio de "Confiales", de 11,35 áreas. Linda: Norte, Alejandro García Freire y otro; Este, Felipe Fernández del Río; Sur, Flora Morán Piñuelo; Oeste, río. Polígono 61, parcela 48. Valorada en dos mil pesetas.

3.—Tierra a erial, al sitio de "Ladrero", de 8,41 áreas. Linda: Norte, Benigna Alonso Vega y otro; Este, camino; Sur, Angel Parrilla Núñez; Oeste, Anesio Eras Rodríguez. Polígono 64, parcela 244. Valorada en mil quinientas pesetas.

4.—Tierra a poulo al sitio de "Tras Castros de Abajo", de 2,90 áreas. Linda: Norte, Severino Vega Cobos; Este, camino; Sur, camino; Oeste, Agueda Arroyo Merayo. Polígono 65, parcela 290. Valorada en mil pesetas.

5.—Tierra a cereal seco al sitio de "Pardas", de 12,89 áreas. Linda: Norte, Felisa Piñuelo Magaz; Este, Tomás García Núñez y otro; Sur, José García Núñez, y Oeste, Angeles Vega García. Polígono 68, parcela 632. Valorada en cuatrocientas pesetas.

6.—Prado regadío al sitio de "Redondina", de 2,96 áreas. Linda: Norte, Daniel García Alonso; Este, Matías García Vega; Sur, Josefina Vega Vega y hermanos, y Oeste, Cofradía del Señor. Polígono 57/58, parcela 217. Valorada en diez mil pesetas.

7.—Linar al sitio de "Figal", de 2,15 áreas. Linda: Norte, Antonio García Calvo; Este, Pedro Vega Díez; Sur, Primo Vega Díaz, y Oeste, Laurentino Mayo Fernández. Polígono 57/58, parcela 404. Valorada en diez mil pesetas.

8.—Tierra a cereal seco al sitio de "Llago", de 11,35 áreas. Linda: Norte, Tomás Vega Merayo; Este, Antonio García Viejo; Sur, Asunción García Núñez y otro, y Oeste, Arselo y Adeline Prieto Vega y otro. Polígono 60, parcela 196. Valorada en quinientas pesetas.

9.—Tierra a cereal seco al sitio de "Casares", de 19,03 áreas. Linda: Norte, Eloy Vega Merayo; Este, camino; Sur, Manuel González Rodríguez, y Oeste, Irene Parrilla García. Polígono 61, parcela 179. Valorada en veinticinco mil pesetas.

10.—Linar al sitio de "Antigua del Medio", de 6,73 áreas. Linda: Norte, Sofía Luengo Arias; Este, Alejandro García Fraile y otros; Sur, Justiniano Alvarez Rubio, y Oeste, Antonia Mayo García. Polígono 62, parcela 241. Valorada en treinta mil pesetas.

11.—Linar al sitio de "Antigua del Medio", de 6,19 áreas. Linda: Norte, Adoración Fernández Vega; Este, la misma; Sur, Luis Vega Vega, y Oeste, Juana García Vega. Polígono 62, parcela 290. Valorada en treinta mil pesetas.

12.—Tierra a erial, al sitio de "Llagunon", de 6,09 áreas. Linda: Norte, Tomás García Núñez; Este, Julián Viejo Merayo; Sur, Eufemia Mayo Jáñez y otro, y Oeste, Raúl Magaz Parrilla. Polígono 65, parcela 207. Valorada en cuatrocientas pesetas.

13.—Tierra a erial al sitio de "Tras Castros de Abajo", de 5,51 áreas. Linda: Norte, Aurelia Ferrero Vega; Este, Marcelino Núñez Parrilla; Sur, Darío Fernández Yebra, y Oeste, Abdón Pá-

rez Parrilla. Polígono 65, parcela 306. Valorada en mil pesetas.

14.—Tierra a erial al sitio de "Fornos", de 51,07 áreas. Linda: Norte, camino; Este, Félix Puente Torre y otros; Sur, Angel Parrilla Núñez y otros; Oeste, Eufemia Mayo Jáñez y otros. Polígono 66, parcela 79. Valorada en quinientas pesetas.

15.—Tierra a erial al sitio de "Camino del Majuelo", de 34,68 áreas. Linda: Norte, Celso Magaz Parrilla; Este, el mismo e Irene Parrilla García; Sur, Irene Parrilla García, y Oeste, camino. Polígono 68, parcela 245. Valorada en dos mil pesetas.

Se señala para la celebración de la primera subasta el día siete de mayo de 1985, a las once horas; para la segunda subasta, caso de no resultar adjudicados los bienes en la primera, el día cuatro de junio de 1985 a las once horas; y para la tercera subasta, caso de no resultar adjudicados los bienes en la segunda, para el día dos de julio de 1985, a las once horas; celebrándose todas ellas en la sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la primera subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Para la segunda subasta el tipo de tasación será con la rebaja del 25 por 100 de su valor y la consignación será del veinte por ciento de este nuevo tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho nuevo tipo. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, siendo la consignación previa igual a la indicada para la segunda.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación que para cada una se ha indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Los únicos títulos de propiedad existentes son los que están incorporados a las actuaciones, que pueden examinar los licitadores. No consta la existencia de cargas o gravámenes sobre los bienes ya que éstos no aparecen inscritos a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad, y de existir alguna carga o gravamen anterior quedará subsistente, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez de Instrucción, José-Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

2535

Núm. 2037.—8.170 ptas.

Juzgado de Primera Instancia

de La Bañeza

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 195/83, seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Claudio Diéguez Sarmiento, contra Cayetano Ortega Rueda, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de mayo a las once horas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Se señala para la segunda subasta el día tres de junio a las once horas, con la rebaja del 25 %, para la tercera el día uno de julio a las once horas, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Vehículo marca Seat 131-E-1.600, matrícula LE-8960-E. Valorada en setenta y ocho mil ptas. (78.000 ptas.).

Dado en La Bañeza, a 26 de marzo de 1985.—Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

2485

Núm. 2004.—2.408 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 477/85, seguidos a instancia de Manuel Pardo Rodríguez contra Rafael Alba González y más sobre porcentaje y efectos P. Inval., silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación

en su caso, el día treinta de octubre próximo a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Rafael Alba González y a quien acredite ser su aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 2446

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

SAN ISIDRO

Sopeña de Curueño

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta que se celebrará en el local de la casa escuela de Sopeña a las cuatro de la tarde del presente mes el día veintiuno bajo el siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura del acta anterior si procede.
- 2.º—Tratar sobre limpiezas y reformas de las presas.
- 3.º—Pagos pendientes del puerto del Caño y presupuesto para el año 1985.
- 4.º—Subasta de los puertos.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Sopeña de Curueño, 3 de abril de 1985.—El Presidente, Teodorino Díez. 2543

Núm. 2040.—860 ptas.

Comunidad de Regantes

DE MONDREGANES - LA RIBA

Por el presente, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General ordinaria, que ha de tener lugar el próximo día 28 de abril de 1985, en el sitio de costumbre y a las 15,30 horas en primera convocatoria, a las 16,30 en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta anterior.
- 2.º—Estado de cuentas.
- 3.º—Obras a realizar.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Mondreganes, 3 de abril de 1985.—El Presidente de la Comunidad, Máximo Fernández.

2588

Núm. 2039.—774 ptas.

Comunidad de Regantes

E INDUSTRIALES

PRESA CERRAJERA

Santa Marina del Rey

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, se convoca por medio del presente a todos los partícipes de la Co-

munidad, a Junta General ordinaria, la cual tendrá lugar en nuestro domicilio social en Santa Marina del Rey, el día 24 de abril, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once del mismo día en segunda y última, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura del acta de la Junta General anterior.
- 2.º—Memoria reglamentaria que presenta el Sindicato.
- 3.º—Resumen de las cuentas del año anterior.
- 4.º—Distribución de las aguas en la próxima campaña.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Si en la primera convocatoria, no hubiera mayoría reglamentaria, se celebrará en la segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes y votos asistentes.

Santa Marina del Rey, a 2 de abril de 1985.—El Presidente (ilegible).

2589

Núm. 2038.—1.333 ptas.

SDAD. COOP. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGRICOLA - GANADERA PROVINCIAL "SAN ISIDRO" DE LEON

Plaza Cortes Leonesas, n.º 3

LEON

Por acuerdo del Consejo Rector de esta Cooperativa, se convoca a los socios, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 de abril del año en curso, a las 16,30 horas en primera convocatoria y a las 17,30 horas en segunda convocatoria (4,30 horas y 5,30 horas de la tarde respectivamente del día 30 de abril de 1985), en el domicilio social, sito en Plaza de las Cortes Leonesas, n.º 3, de esta capital, al objeto de cumplir el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del acta de la reunión anterior.
- 2.º—Ratificación de altas y bajas de socios, hasta el día de la fecha.
- 3.º—Aprobación, si procede, del balance, inventario y cuenta de resultados del ejercicio económico de 1984.
- 4.º—Propuesta distribución de los excedentes netos del ejercicio económico de 1984.
- 5.º—Elección de los Interventores de cuentas.
- 6.º—Designación de dos socios, para la aprobación y firma de esta Asamblea General.
- 7.º—Ruegos y preguntas.

Será preciso que los socios asistentes a la Asamblea se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia, la cual se facilitará en el domicilio social de esta Cooperativa, con 48 horas de antelación como mínimo a la celebración de esta Asamblea.

Si el número de socios asistentes, superase la capacidad del salón donde se celebrará la Asamblea, se anunciará

oportunamente el lugar para que la mencionada reunión se celebre.

Se encuentra a disposición de los socios la documentación del ejercicio económico de 1984.

León, 25 de marzo de 1985.—Sdad. Coop. de Responsabilidad Limitada Agrícola-Ganadera Provincial "San Isidro" de León.—El Presidente, Matías Robles Puente.

2544

Núm. 2041.—2.322 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

CONVOCATORIA

DE ASAMBLEA GENERAL

El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, en su sesión de 8 de abril de 1985, acordó convocar la Asamblea General de la Entidad, en sesión ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Estatutario, a celebrar el día 27 de abril de 1985, a las once treinta horas de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el salón de actos de la Sede Social de la Institución, calle Ordoño II, número 10, de León, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Confección de la lista de asistentes y constitución de la Asamblea General.
- 2.º—Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1984, previa consideración del Informe de la Comisión Revisora del Balance, Informe de la Auditoría externa realizada y aplicación del excedente a los fines propios de la Entidad.
- 3.º—Propuesta de autorización para la emisión de Bonos de Tesorería y otros Activos Financieros.
- 4.º—Informes y propuestas de la Comisión de Obras Sociales.
- 5.º—Informe anual de la Comisión de Control.
- 6.º—Nombramiento de los miembros de la Comisión Revisora del Balance.
- 7.º—Intervención del Sr. Presidente.
- 8.º—Ruegos y preguntas.
- 9.º—Acuerdo sobre aprobación del Acta de la Sesión.

Según previene el artículo 15 del Reglamento Estatutario de la Entidad, ha quedado depositado a disposición de los Consejeros Generales, en los Servicios Centrales—calle Ordoño II, número 10, de León—, Departamento de Secretaría, un ejemplar de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y aplicación de éstos, así como el Informe de la Comisión Revisora del Balance.

León, 8 de abril de 1985.—El Presidente, Julián de León Gutiérrez.

2621

Núm. 2042.—2.451 ptas.